GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN | FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Ayudas al almacenamiento privado de carne de ovino y caprino por el sistema de ayuda fijada por anticipado. Reglamento Delegado (UE) 2016/1238, Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 y Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595.
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	7/2020
Vigencia	Desde su publicación
Sustituye o modifica	

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07 Emitido por: AC Administración Pública

ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

C/ BENEFICENCIA, 8
28004 MADRID
TEL: 91 347 65 00
FAX: 91 521 98 32

ÍNDICE

1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1

2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 2

3 CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO 2

4 PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO 4

4.1 Presentación de solicitudes de ayuda 4

4.2 Controles administrativos de la solicitud de ayuda 4

4.2.1 Admisibilidad de los productos por los que se solicita la ayuda: 5

4.2.2 Control constitución de la garantía 5

4.3 Comunicación al FEGA de las solicitudes de ayuda. 6

4.4 Procedimiento aceptación de las solicitudes de ayuda admisibles 6

4.5 Inicio del almacenamiento 7

4.5.1 Información relativa al lugar de almacenamiento 7

4.5.2 Controles al inicio del almacenamiento 7

4.6 Contratos de almacenamiento 10

4.6.1 Notificación de la celebración del contrato 10

4.6.2 Elementos del contrato 10

4.6.3 Obligaciones del contratante 10

4.7 Controles durante el almacenamiento 11

4.8 Retirada de los productos. Controles al final del periodo de almacenamiento 12

5 PAGO DE LA AYUDA 13

6 GARANTÍAS 14

7 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTROLES, INFORMES DE CONTROL Y REGISTRO DE LOS CONTROLES 15

8 SANCIONES Y RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS 16

9 COMUNICACIONES DE LA UNIDAD GESTORA AL FEGA 17

ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN 19

ANEXO II. UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA 20

ANEXO III. ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 2020/595 CUANTÍA DE LAS AYUDAS EN €/T DE PRODUCTOS FRESCOS O REFRIGERADOS 25

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO IV. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/1238, REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/595 26

ANEXO V. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/1238 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/595. 29

ANEXO VI. COMUNICACIÓN SOLICITUDES ACEPTADAS AL FEGA EN EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240..... 31

ANEXO VII. COMUNICACIÓN SEMANAL AL FEGA CONTRATOS FORMALIZADOS PARA EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240. .. 32

ANEXO VIII. COMUNICACIÓN MENSUAL AL FEGA EN EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240..... 33

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, dispone en la Sección 3 del Capítulo I del Título I, que se podrán conceder ayudas para el almacenamiento privado de ciertos productos dentro de las medidas de intervención para regulación del mercado interior del Estado miembro. En concreto, los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 establecen la posibilidad de conceder una ayuda al almacenamiento privado de carne de ovino y caprino.

El Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.

Atendiendo a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 y la paralización de los sectores productivos, fruto de la declaración del estado de alarma que ha obligado al confinamiento de la población y que ha tenido como consecuencia un descenso en la demanda de determinados productos de carne de ovino y caprino, la Comisión ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda. En el anexo I se recoge un listado con las referencias a la normativa aplicable.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en lo sucesivo FEGA), como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Por ello, con objeto de facilitar a los agentes económicos la presentación y tramitación de sus solicitudes de ayuda, el FEGA publica esta circular donde se recogen las condiciones generales relativas a los procedimientos, sistemática y requisitos establecidos por la normativa comunitaria para el almacenamiento privado de leche desnatada en polvo. Teniendo en cuenta que serán los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas los encargados de tomar las medidas necesarias para la implementación de la ayuda.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

3 CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO

Se considerará unidad gestora para las ayudas al almacenamiento privado de carne de ovino y caprino a los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren establecidos los correspondientes almacenes donde se vaya a realizar el almacenamiento. En el Anexo II se incluye una relación de las unidades gestoras de las comunidades autónomas.

El producto para el que se pueden presentar solicitudes de ayuda de almacenamiento privado, es la carne de ovino y de caprino fresca o refrigerada de menos de doce meses de edad en el momento del sacrificio, que pertenezca a una de las categorías establecidas en el Anexo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595, y que figuran en el Anexo III de la presente Circular en el que se recogen los productos admisibles, la descripción de los mismos y el código de la nomenclatura aduanera (código NC) de los productos:

- ex 0204 10 00 canales frescas o refrigeradas y las medias canales de cordero de menos de doce meses.
- ex 0204 50 11 Canales frescas o refrigeradas y medias canales de cabras de menos de doce meses.

Los importes de ayuda para el almacenamiento que se han fijado por anticipado para cada uno de los periodos de almacenamiento de los productos incluidos en el Anexo III, son de:

- 866 €/tonelada para el periodo de almacenamiento de 90 días.
- 890 €/tonelada para el periodo de almacenamiento de 120 días
- 915 €/tonelada para el periodo de almacenamiento de 150 días.

La cantidad mínima admisible por la que se puede presentar una solicitud de ayuda al almacenamiento privado es de 5 toneladas y la ayuda sólo se concederá para las cantidades de carne fresca o refrigerada que aún no hayan sido almacenadas y que vayan a almacenarse congeladas.

Podrán optar a la ayuda al almacenamiento de carne de ovino y caprino, todos aquellos agentes económicos que presenten solicitudes ante las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde radique el almacén frigorífico en el que se vayan a almacenar los productos. Dichos agentes económicos, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238, deberán estar establecidos y registrados a efectos del IVA en la Unión Europea.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

4 PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO

4.1 Presentación de solicitudes de ayuda

Los agentes económicos que quieran participar en el régimen de ayuda para el almacenamiento privado, deberán presentar una solicitud de ayuda a partir del 7 de mayo de 2020 y que podrá ir referida a una o más de las categorías de productos del Anexo III de la presente Circular y para un único periodo de almacenamiento ante la unidad gestora de la comunidad autónoma donde se ubique el almacén frigorífico donde se realice el almacenamiento y mediante los procedimientos que ésta determine.

Los agentes económicos interesados en participar en el régimen de ayuda podrán presentar cuantas solicitudes de ayuda consideren oportunas. Dicha solicitud de ayuda incluirá al menos la información que se recoge en el Anexo IV de la presente Circular y se acompañará una garantía, por cada solicitud de ayuda que se presente por un importe de 100 euros por tonelada, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV, sección 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 y el capítulo V del Reglamento (UE) nº 908/2014.

La cantidad mínima admisible para cada solicitud será de 5 toneladas de carne de ovino y caprino.

Los periodos de almacenamiento contractual se fijan en 90, 120 o 150 días. Sin embargo, la Comisión se reserva la posibilidad de aplicar el procedimiento previsto en el 229 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, si así lo considera y acortar el plazo de los contratos con el ajuste de la ayuda correspondiente.

Una vez presentada cada solicitud de ayuda no podrá retirarse, ni modificarse, ni subsanarse. Tampoco será posible la transferencia entre agentes económicos de los derechos y obligaciones derivados de la aceptación de la solicitud.

La unidad gestora de la comunidad autónoma registrará las solicitudes de ayuda y las cantidades correspondientes el día de su recepción.

4.2 Controles administrativos de la solicitud de ayuda

Una vez registradas las solicitudes de ayuda se procederá a realizar un control administrativo completo y sistemático de cada una de ellas, comprobando el cumplimiento de todos los requisitos en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los criterios de admisibilidad del agente económico y de los productos por los que se solicita ayuda. Se comprobará que ha sido presentada, según el modelo y plazo requeridos, que se ha cumplimentado íntegramente y que se ha firmado. Se verificará que los datos que recoge la solicitud son coherentes con el resto de documentación presentada.

Se deberá prestar especial atención a las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

- Nombre del agente económico, su dirección y número de registro del IVA.[1]
- Categoría de producto: ex 0204 10 00 y ex 0204 50 11
- Periodo de almacenamiento
- Lugar de almacenamiento
- Cantidad por la que se solicita ayuda es igual o superior a la mínima establecida en el Reglamento de apertura del procedimiento, 5 toneladas.

Se comprobará que el agente económico ha presentado junto con la solicitud de ayuda un certificado en el que se indica que está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y que autoriza su verificación. En caso de imposibilidad de conseguir el mencionado certificado presentara una declaración responsable indicando tales circunstancias.

4.2.1 Admisibilidad de los productos por los que se solicita la ayuda:

Los productos por los que se solicita ayuda deberán ser de calidad sana, cabal, y comercial, así como de origen comunitario. Y cumplir los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) nº 1308/2013*. Además los productos deberán cumplir los requisitos establecidos en la *sección III del Anexo VI del Reglamento Delegado 2016/1238* donde se establecen los "Requisitos de calidad aplicables a la ayuda para el almacenamiento privado" y, en concreto, las especificaciones aplicables a la carne de ovino y caprino[2]:

4.2.2 Control constitución de la garantía

La garantía que acompaña a la solicitud de ayuda podrá constituirse mediante las formas establecidas en el artículo 51 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, entre las que se encuentran:

- Depósito en metálico.
- Presentando un garante.

Para el cumplimiento de su función, los documentos de constitución de la garantía deberán recoger unos requisitos mínimos tanto sobre los garantizados (Organismo Pagador) y los garantes (agente económico), como sobre el contenido formal de las propias garantías.

En el texto del modelo de constitución de la garantía deberán indicarse las obligaciones asumidas por el agente económico, concretándose lo siguiente:

- Categoría de producto.
- Cantidad, en toneladas con 3 decimales, del producto que se avala.
- Compromiso de mantener almacenado el producto durante el período contractual, respetando las obligaciones adquiridas.

[1] Se podrá verificar la validez del NIF IVA a través del censo VIES disponible en la página web de la Agencia Tributaria.

[2] Se detallan en el punto 3.5.2 Controles al inicio del almacenamiento, momento en el que se realizará la verificación de su cumplimiento.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

- Autoridad ante la que se presenta y a favor de quien se constituye, que en ambos casos será el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Importe garantizado, y que vaya referido a 100€/tonelada.

Los modelos de garantía serán los que establezca la comunidad autónoma.

4.3 Comunicación al FEGA de las solicitudes de ayuda.

Las comunidades autónomas comunicaran al FEGA, mediante correo electrónico a la dirección: sg.sectoresespeciales@fega.es, la relación de las solicitudes de ayuda admisibles y no admisibles presentadas en su ámbito territorial, conforme al modelo establecido en el Anexo VI relativo a la Comunicación de las solicitudes de ayuda presentadas.

La comunicación se realizará sobre las solicitudes de ayuda registradas, indicando la cantidad en toneladas con tres decimales, todo ello por cada categoría de producto y periodo de almacenamiento:

(a) cada lunes, a más tardar a las 09:00 horas (hora de Bruselas), las cantidades de los productos para los que se hayan presentado solicitudes admisibles el jueves y el viernes de la semana anterior;

(b) cada jueves, a más tardar a las 09:00 horas (hora de Bruselas), las cantidades de los productos respecto de los cuales se hayan presentado solicitudes admisibles el lunes, martes y miércoles de la misma semana.

Cuando las solicitudes de ayuda se presenten en sábado, domingo o festivo se considerarán recibidas por el organismo pagador el primer día hábil posterior a su presentación.

El FEGA notificará a la Comisión a más tardar a las 12:00 horas (hora de Bruselas) de cada lunes y jueves las cantidades de productos que, en los periodos descritos anteriormente, hayan sido objeto de una solicitud admisible.

Cuando se supere la hora fijada para remitir la comunicación al FEGA sin haber recibido ninguna notificación por parte del Organismo Pagador se entenderá que se ha notificado la inexistencia de solicitudes de ayuda.

Por otro lado, en los casos en que el Organismo Pagador haya decidido que una oferta es inadmisible, se deberá informar al titular de que se trate en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

4.4 Procedimiento aceptación de las solicitudes de ayuda admisibles

Las decisiones sobre la aceptación de una solicitud admisible serán notificadas por el Organismo Pagador al agente económico el octavo día hábil siguiente a la fecha de recepción de la misma.

No obstante, durante ese periodo de 8 días hábiles, la Comisión puede decidir:

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

- suspender la aplicación del régimen durante un máximo de cinco días hábiles y no admitir las solicitudes presentadas durante dicho período;
- fijar un porcentaje único de reducción de las cantidades a que se refieran las solicitudes, sujeto a la observancia de la cantidad contractual mínima, según proceda;
- desestimar las solicitudes presentadas antes del período de suspensión, cuya decisión de aceptación hubiera debido tomarse durante el período de suspensión.

Con carácter general una vez presentadas, las solicitudes no podrán modificarse ni retirarse. No obstante los agentes económicos a los que se aplique un porcentaje único de reducción de las cantidades, podrán retirar sus solicitudes en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión por la que se fije el porcentaje de reducción.

4.5 Inicio del almacenamiento

4.5.1 Información relativa al lugar de almacenamiento

La ayuda sólo se concederá para las cantidades de carne fresca o refrigerada de ovino y caprino que aún no hayan sido almacenadas de modo que el agente económico deberá notificar al Organismo Pagador el calendario para la entrada de los productos en almacenamiento, el nombre y la dirección de cada lugar de almacenamiento y ubicación de los lotes con las cantidades correspondientes. La notificación al Organismo Pagador se realizará al menos cinco días hábiles antes del inicio de la entrada de los lotes en almacén. Los Organismos Pagadores podrán aceptar un plazo inferior a los 5 días hábiles.

Los productos se almacenarán en los 28 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de la solicitud al agente económico mencionada en el punto anterior, en los almacenes frigoríficos identificados en la notificación de información relativa al lugar de almacenamiento.

La entrada en almacén comenzará, para cada lote individual que forme parte de una solicitud, el día en que se comprueba el peso neto de la carne fresca, bien en el lugar de almacenamiento si la carne se congela allí, o bien en el lugar de congelación si después va a llevarse al almacén frigorífico, siempre bajo el control de la autoridad competente que asuma el control de dicho lote.

La entrada en almacén se considerará finalizada el día en el que el último lote individual de la cantidad cubierta por la solicitud entre en el almacén, y el inicio del periodo de almacenamiento contractual comenzará el día siguiente a esta fecha de finalización.

4.5.2 Controles al inicio del almacenamiento

En los treinta días posteriores al inicio del periodo de almacenamiento contractual, la unidad gestora realizará controles sistemáticos (al cien por cien de las solicitudes de ayudas) documentales sobre el terreno con el fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos establecidos para optar a la ayuda. Estos controles serán efectuados por funcionarios, o en su presencia.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Los controles tendrán lugar en el momento de la entrada en almacenamiento privado verificando la cantidad contractual del producto almacenado, este control del peso neto de la carne fresca debe ser realizado en el momento previo a la congelación del producto. Se comprobará que el peso de la carne fresca que va a almacenarse no podrá superar las toneladas solicitadas, ni ser inferior al 95% de las mismas.

Además los controles al inicio del almacenamiento incluirán al menos:

- Examen del registro del almacén y de los justificantes
- Certificados de pesaje
- Resguardos de entregas
- Verificación física de la presencia e identidad de los productos:
    - Canales de corderos de menos de doce meses y cortes de dichas canales;
    - Carne de animales criados en la Unión durante un período mínimo correspondiente a los últimos dos meses, en el caso de la carne de las carnes de ovino y ovino, y sacrificados como máximo diez días antes de su almacenamiento,
    - Carne de animales que hayan sido sacrificados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004 y el Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo;
    - Carne de animales que no tengan características que las hagan impropias para el almacenamiento o la utilización posterior y cuente con la marca sanitaria prevista en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
    - Carne de animales no sacrificados como resultado de medidas de urgencia;
    - Carne en estado fresco y almacenada congelada.

  Con el fin de comprobar los requisitos anteriores, se exigirá la documentación de acompañamiento expedida por la autoridad sanitaria del matadero, en la que deberá figurar asimismo la fecha de sacrificio de los animales de la que proceden los productos.

  Asimismo, para comprobar que la carne procede de animales criados en la Unión Europea durante al menos los últimos dos meses previos al sacrificio, las Organismos Pagadores realizarán las comprobaciones pertinentes en los sistemas de identificación y registro de movimientos de animales disponibles.

El Organismo Pagador podrá ampliar el plazo de 30 días hasta un máximo de 15 días en circunstancias debidamente justificadas y en ese caso deberá informar a los agentes económicos afectados.

Los productos una vez congelados se introducirán en las cámaras de conservación estibados en palés o recipientes aptos para albergar productos alimenticios, y diferenciados por solicitud de ayuda, de tal forma que estén perfectamente localizados.

Cada palé o recipiente estará identificado individualmente por una etiqueta, la cual deberá numerarse, firmarse por el agente económico o su representante y

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

el inspector del Organismo Pagador o en su presencia. En la etiqueta constarán los siguientes datos:

- Nombre o razón social del operador económico
- Número de solicitud
- Número de lote de producto.
- Número de jaula, palé o recipiente.
- Número de piezas individuales
- Categoría a que corresponde y producto o productos que contiene.
- Fecha de entrada en almacén.
- Peso bruto.
- Peso neto de la carne congelada.

La etiqueta se colocará de forma que sea siempre visible.

Así mismo, se controlará físicamente una muestra estadística representativa de al menos el 5% de los lotes y que abarque al menos el 5% de las cantidades totales, con el fin de garantizar la cantidad, naturaleza y composición de cada una de las solicitudes de ayuda cumple con los requisitos establecidos para optar a la ayuda y se corresponden con los datos presentados en la solicitud. Se controlará específicamente que el peso, envasado, identificación, y marcado de los productos y lotes de almacenamiento satisfacen los requisitos para el almacenamiento privado y los detalles especificados por el agente económico en su solicitud.

Una vez realizado el control al inicio del almacenamiento, cuando las condiciones de las instalaciones del operador económico lo permitan el Organismo Pagador podrá permitir que se realice el precintado de los lotes, para garantizar la inviolabilidad del producto almacenado.

Del resultado de los controles sobre el terreno realizados al inicio del almacenamiento se podrá confirmar la admisibilidad de los productos y se notificará al agente económico que se considera celebrado el contrato.

El Organismo Pagador, en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del control sobre el terreno al inicio del periodo de almacenamiento, elaborará un informe tal y como se recoge en el punto 6 de esta circular.

No obstante, cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, el Organismo Pagador no esté en condiciones de efectuar a su debido tiempo los controles contemplados en este punto la comunidad autónoma podrá:

- prorrogar el plazo previsto en el párrafo primero del párrafo 1 del artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1240 para efectuar esos controles hasta 30 días después de la expiración de las medidas; o
- sustituir esas comprobaciones durante el período en que las medidas sean aplicables por el uso de pruebas pertinentes, incluidas fotos con etiquetas geográficas u otras pruebas en formato electrónico.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

4.6 Contratos de almacenamiento

4.6.1 Notificación de la celebración del contrato

El Organismo Pagador notificará al agente económico, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de expedición del informe de control, que el contrato se considera celebrado, a reserva de la recepción de los documentos necesarios para su formalización.

Por consiguiente, la fecha de celebración del contrato será aquella en la que el Organismo Pagador efectué la notificación al agente económico.

4.6.2 Elementos del contrato

El contrato deberá incluir las obligaciones del contratante así como las disposiciones pertinentes del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 de la Comisión.

4.6.3 Obligaciones del contratante

El agente económico, en adelante el contratante, suscribirá las siguientes obligaciones incluidas en el contrato:

- Colocar y mantener almacenada durante el período contractual la cantidad convenida, por su cuenta y riesgo, en las condiciones que garanticen el mantenimiento de las características del producto almacenado, sin modificar, sustituir ni trasladar a otro lugar de almacenamiento. Solo podrá reubicarse en otro almacén u otro depósito del mismo almacén, en circunstancias excepcionales y siempre previa autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma tras una solicitud motivada del agente económico.
- Conservar los documentos relativos al pesaje expedidos la fecha de entrada en el lugar de almacenamiento privado.
- Enviar al Organismo Pagador a más tardar cinco días hábiles después de la entrada en almacén contemplada en el artículo 47, apartado 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240, los documentos relativos a las operaciones de entrada en almacén, incluida la ubicación de los lotes de almacenamiento con las cantidades correspondientes.
- Permitir al personal de la unidad gestora realizar todos los controles que se estimen necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, corriendo a cargo del contratante los gastos de manipulación ocasionados por dichas operaciones de control.
- Permitir que los productos almacenados sean fácilmente accesibles e individualmente identificables por depósito de almacenamiento.
- Conservar y poner a disposición de la unidad de control, previa petición, toda la documentación relativa a cada contrato, que permita en particular verificar la siguiente información:

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

- Número de identificación de la empresa autorizada
- Fecha de sacrificio de los animales de los que proceden los productos objeto de contrato.
- Fecha de entrada en el almacén.
- Número de cortes embalados / pales / lotes y su peso.
- Medios que permitan comprobar la identificación de los productos en el almacén y la dirección del almacén.
- Fecha del fin del periodo de almacenamiento contractual y fecha real de salida de almacenamiento contractual.

- El contratante o, en su caso, el almacenista llevará, para cada contrato, una contabilidad de las existencias que se conservará en el almacén e incluirá los siguientes datos:
  - Identificación, por número de lote y palé o recipiente, de los productos objeto de almacenamiento privado.
  - Fechas de entrada y de salida del almacén.
  - Peso de cada lote y palé o recipiente de almacenamiento.
  - Localización de los productos en el almacén y croquis de su ubicación o confirmación de presencia virtual en el caso de cámaras robotizadas.

Los derechos y obligaciones del contratante son intransferibles.

4.7 Controles durante el almacenamiento

La unidad gestora deberá realizar controles sobre el terreno sin previo aviso verificando la presencia y la identidad de la cantidad contractual en el lugar de almacenamiento privado mediante controles que deberán garantizar lo anterior.

El control se realizará sobre la base de una muestra estadística aleatoria de al menos 5% de los lotes que abarquen al menos el 5% de las cantidades totales por las que se haya celebrado contrato. Esta muestra no incluirá más del 25 % de los lotes ya controlados en el momento de entrada en el almacén, de conformidad con el apartado 2, del artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240, a menos que no sea posible realizar el control sobre el terreno de al menos el 5 % de los lotes que abarquen al menos el 5 % de las cantidades totales por las que se hayan celebrado contratos.

Sin embargo, cuando el organismo pagador, con el acuerdo del agente económico, haya precintado los productos de tal forma que la cantidad almacenada no pueda retirarse del lote individual sin romper el precinto, los controles durante el almacenamiento del producto podrán limitarse a verificar la presencia y la integridad de los precintos.

El Organismo Pagador elaborará un informe de control de conformidad con el punto 6 de esta circular en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del control.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

No obstante, lo dispuesto en este epígrafe, cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, el Organismo Pagador no esté en condiciones de llevar a cabo los controles in situ sin previo aviso, no estará obligado a realizar controles durante el período en que estas medidas de estén en vigor.

4.8 Retirada de los productos. Controles al final del periodo de almacenamiento

La retirada del producto podrá comenzar el día siguiente al último día del período de almacenamiento contractual (El período mínimo de almacenamiento será de e90, 120 o 150 días)[3]. Esta retirada se efectuará por lotes de almacenamiento enteros a menos que el Organismo Pagador autorice la retirada por cantidades inferiores.

Al término del período de almacenamiento contractual, o antes del inicio de la retirada de productos, el Organismo Pagador efectuará controles sobre el terreno para verificar que se ha cumplido el compromiso contractual sobre la base de una comprobación documental del registro del almacén y de los justificantes, así como una verificación de la presencia de los lotes y de la identidad de los productos en el lugar del almacenamiento privado.

Además, una muestra estadística representativa de al menos el 5 % de los lotes que abarque al menos el 5 % de las cantidades totales por las que se hayan celebrado contratos será objeto de un control físico para verificar la cantidad, tipo, envasado y marcado e identidad de los productos en el lugar del almacenamiento privado.

En el caso de detectarse irregularidades significativas que afecten a un mínimo del 5% de las cantidades de los productos de un mismo contrato objeto de control, la comprobación se efectuará sobre una muestra más amplia que determinará la autoridad encargada del control.

Cuando el organismo pagador, con el acuerdo del agente económico, haya precintado los productos de tal forma que la cantidad almacenada no pueda retirarse del lote individual sin romper el precinto, los controles a la retirada del producto podrán limitarse a verificar la presencia y la integridad de los precintos.

No obstante, los Organismos Pagadores adoptarán las medidas que consideren necesarias para asegurar la trazabilidad de los productos durante todo el proceso.

Asimismo, los resultados de los controles deberán ser recogidos en un informe de control que deberá elaborarse en los plazos y con los elementos recogidos en el punto 6 de esta circular.

Con el fin de facilitar la organización y planificación de los controles al término del periodo de almacenamiento contractual, las comunidades autónomas podrán establecer la necesidad de notificación de la retirada del almacenamiento.

[3] El almacenamiento contractual terminará el día anterior al comienzo de las operaciones de salida del almacén

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

5 PAGO DE LA AYUDA

Para el pago de la ayuda el interesado deberá presentar una solicitud de pago, ante el Organismo Pagador correspondiente, a más tardar, en un plazo de tres meses calculados a partir del último día del almacenamiento contractual, según el modelo que establezca la unidad gestora, con el contenido mínimo indicado en el Anexo V.

La ayuda indicada en la solicitud de pago no será en ningún caso superior a la correspondiente a la cantidad almacenada que figura en el contrato de almacenamiento.

El pago de la ayuda será efectuado por los Organismos Pagadores en los 120 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago. Siempre que se hayan cumplido las obligaciones contractuales y se haya efectuado el control al término del periodo de almacenamiento contractual. En el caso de haber observado irregularidades en el período de almacenamiento o a la salida de la mercancía, el pago no se realizará hasta que se haya reconocido el derecho a la ayuda.

En la carne de ovino y caprino la ayuda al almacenamiento privado se pagará por la cantidad contractual si la cantidad almacenada representa al menos el 97% de la cantidad contratada, a condición de que la cantidad contractual se refiera a la carne fresca que entra en el almacén. No se pagará ayuda alguna, salvo casos de fuerza mayor, si el porcentaje es menor que el contemplado en el párrafo anterior.

Si los controles efectuados durante el almacenamiento o a la salida del almacén revelan que los productos son defectuosos, no se abonará ninguna ayuda. Estos productos defectuosos no se incluirán en el cálculo de la cantidad contractual almacenada. Por otro lado la cantidad restante del producto almacenado no podrá ser inferior a la cantidad mínima de 5 toneladas, establecida en el reglamento de apertura.

En cualquier caso, el importe de la ayuda no podrá ser superior al correspondiente a un periodo de almacenamiento de 90, 120 o 150 días naturales, en función del periodo solicitado. Salvo casos de fuerza mayor, si no se respeta el periodo de almacenamiento contractual, la ayuda para el contrato en cuestión se reducirá un 10% por cada día natural de incumplimiento, hasta llegar al 100% de la ayuda.

Se deberá verificar que el operador económico está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Para ello, se podrán consultar datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

6 GARANTÍAS

Las garantías presentadas por los operadores serán devueltas según las normas establecidas por la autoridad competente ante la que fue depositada, siempre que ésta considere el cumplimiento de todos los términos contemplados en la legislación comunitaria respecto al almacenamiento privado de la carne de ovino y caprino.

La garantía presentada para el almacenamiento privado se liberará en los siguientes casos:

- Cuando una solicitud de ayuda sea inadmisible o no haya sido aceptada.
- Cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales.

Sin embargo, la garantía correspondiente se ejecutará cuando:

- La solicitud de ayuda se retire por motivos distintos de la fijación de un coeficiente de asignación.
- La solicitud de ayuda se modifique tras su presentación.
- Entren en almacén menos del 95 % de las cantidades especificadas en la licitación en las condiciones previstas en el artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.
- La cantidad conservada en almacén durante el periodo de almacenamiento sea inferior al 97% de la cantidad contractual.
- No se cumpla el plazo para la entrada de los productos en almacén establecido en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.
- Los controles previstos demuestren que los productos almacenados no se ajustan a los requisitos de calidad para la admisibilidad del producto.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

7 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTROLES, INFORMES DE CONTROL Y REGISTRO DE LOS CONTROLES

Los encargados de la realización de los controles sobre el terreno redactarán un informe de cada control, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la finalización de cada control sobre el terreno realizado, especificando los distintos elementos controlados, así como los resultados, conclusiones y cuyo contenido recogerá, como mínimo, lo dispuesto en el en el punto 1 del artículo 61 relativo a Informes relativos a los controles del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240:

- La fecha y hora del comienzo del control
- Datos sobre un posible anuncio previo de la visita de inspección
- La duración del control
- El nombre de los responsables presentes
- La naturaleza y alcance de los controles efectuados, facilitando en particular información sobre los documentos y productos examinados
- Los resultados y las conclusiones
- La necesidad, en su caso, de hacer un seguimiento.

En caso de incumplimiento se aumentará el tamaño de la muestra a criterio del Organismo Pagador y se registrarán todos los casos de incumplimiento que pudieran dar lugar a una exclusión y/o al reembolso de una ayuda indebidamente abonada, con intereses cuando proceda.

El informe será firmado por el funcionario responsable de la inspección y refrendado por el agente económico, o según proceda, por el almacenista, o enviado al agente económico por medios que puedan ser registrados. El informe se incluirá en el expediente de pago.

Con el fin de mantener una pista de auditoría se llevará un registro de los controles efectuados, en papel o formato electrónico. En el registro de control deberán anotarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas. Dichos registros de control se podrán poner a disposición de la Comisión a petición de esta.

Los documentos comprobados por los responsables del control durante el mismo, así como todos los registros de existencias y financieros y los documentos comprobados por el Organismo Pagador se sellarán o rubricarán durante la visita de control. Cuando se verifiquen registros informáticos, se incluirá un registro del control efectuado en el expediente de inspección, ya sea en papel o en formato electrónico. Dichos registros se pondrán a disposición de la Comisión a petición de esta.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

8 SANCIONES Y RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

Si el Organismo Pagador comprobara que se ha producido una irregularidad que no pueda achacarse a un caso de fuerza mayor o error manifiesto, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 en materia de sanciones y medidas administrativas si se da alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 64 apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cuando la unidad gestora compruebe que un agente económico incumple con las obligaciones establecidas en la normativa o presenta documentos con información incorrecta, y ésta sea decisiva para la concesión de la ayuda, dicha unidad gestora le excluirá, por un período de un año, a partir de la fecha de adopción de una decisión administrativa definitiva que establezca la irregularidad, para poder volver a participar en el procedimiento de ayuda al almacenamiento privado de carne de ovino y caprino. Además, comunicará la identidad del mismo al FEGA, para su traslado a las unidades gestoras de las otras comunidades autónomas.

Se comprobará la correcta aplicación de las sanciones interpuestas en su caso y el correcto cálculo del importe de las mismas.

Así mismo aquellas ayudas abonadas indebidamente a los agentes económicos de que se trate se recuperarán con intereses según las normas establecidas en el artículo 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión se aplicarán mutatis mutandis, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular de coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

9 COMUNICACIONES DE LA UNIDAD GESTORA AL FEGA

Para cumplir la obligación de notificar a la Comisión según se establece en el artículo 42 y 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, deberá remitirse al FEGA, por correo electrónico a sg.sectoresespeciales@fega.es información siguiente sobre las solicitudes de ayudas admisibles, así como información sobre la situación puntual de la operación de almacenamiento:

- **Comunicación solicitudes admisibles y no admisibles:** cada lunes y jueves antes de las 09:00 se remitirá una relación de las solicitudes de ayuda admisibles y no admisibles presentadas en su ámbito territorial, conforme al modelo establecido en el Anexo VI relativo a la Comunicación de las solicitudes de ayuda presentadas, tal y como se detalla en el punto 3.3 de la presente circular.
- **Con una periodicidad semanal**, se informará sobre: Los productos y cantidades por los que se hayan celebrado contratos durante la semana anterior, desglosados por periodo de almacenamiento.

  Dicha información deberá ser remitida todos los martes de cada semana y refiriéndose a la semana anterior, de acuerdo con el Anexo VII.
- **Con periodicidad mensual** se informará a más tardar el día 10 de cada mes y en relación con el mes anterior, de acuerdo con el modelo del Anexo VIII:
  - Las cantidades que hayan entrado y salido del almacenamiento privado durante el mes de que se trate, desglosadas por categorías.
  - Las cantidades de productos en almacenamiento privado al final del mes de que se trate, desglosadas por categorías.
  - Las cantidades de productos cuyo periodo de almacenamiento contractual haya finalizado.
- **Con periodicidad anual,** a más tardar el último día de febrero de cada año para año civil anterior, los resultados de los controles sobre el terreno efectuados de conformidad con el título IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240**.**

Cuando la fecha para la realización de una comunicación sea un día festivo se deberá realizar el primer día hábil anterior.

EL PRESIDENTE DEL FEGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

DESTINO:

- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Las ayudas al almacenamiento privado de Carne de Ovino y Caprino se regirán, en España, por:

- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 donde se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los Organismos Pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los Organismos Pagadores y otros Organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Anexo II. UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Subdirección de Actuaciones en Fondos Agrícolas

Calle Tabladilla s/n. 41071 Sevilla

Teléfono: 955032284-955032625-955032325

Correo electrónico: sgfedrs.cagpds@juntadeandalucia.es, dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es, svintervencionphvi.dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es

ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Dirección General De Producción Agraria

Plaza De San Pedro Nolasco, 7, Ed. Maristas

50071 Zaragoza

Teléfono: 976 71 46 17 / 18

Correo Electrónico: jmsalamero@aragon.es

ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias

C/ Trece Rosas nº 2

33005 Oviedo

Teléfono: 985 10 56 75

Correo Electrónico: mariabegona.lopezfernandez@asturias.org, intervencionyregulacion@asturias.org

ISLAS BALEARES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA)

C/ de la Reina Constança, 4

07006 Palma

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Teléfono: 971 787 307

Correo Electrónico: gestiodecrisis.ib@fogaiba.caib.es

CANARIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS

Servicio Técnico de Dirección Técnica O.P. de Fondos Europeos
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 Ed. Usos Múltiples II, Planta 4ª
38071 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 922 892

Correo electrónico: vsp.cagpa@gobiernodecanarias.org, esgonnun@gobiernodecanarias.org

CANTABRIA

CONSEJERÍA DEL DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Rural y Dirección de O.P.

C/ Albert Einstein, 2 – 3º 39011 Santander

Teléfono: 942 20 78 47

Correo electrónico: pascual_ml@cantabria.es

CATALUÑA

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA, PESCA I ALIMENTACIÓ

Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias

Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios

Gran Vía de las Cortes Catalanas, 612-614

08007 Barcelona

Teléfono: 933 046 700

Correo Electrónico: serma.daam@gencat.cat

CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General De Política Agraria Comunitaria

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 3ª

47014 Valladolid

Teléfono: 983 419 013

Correo Electrónico: dgpac@jcyl.es, medrebpe@jcyl.es, FerFerMa@jcyl.es

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

CASTILLA LA MANCHA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Alimentación

C/. Pintor Matías Moreno, 4

45071 Toledo

Teléfono: 925 265 593

Correo Electrónico: dga@jccm.es

EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados

Avda Luis Ramallo, S/N

06800 MÉRIDA (Badajoz)

Teléfonos: 924 00 23 49/924 00 25 84

Correo Electrónico: sayrm.dgpac@juntaex.es, carmen.villaloboss@juntaex.es, javier.rodriguezn@juntaex.es

GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Dirección do Fondo Galego de Garantía Agraria (FOGGA)

Subdirección Xeral de Xestión da PAC

Rúa dos Irmandiños s/n. Salgueiriños

15781 Santiago de Compostela (A Coruña)

Teléfono: 981 544 777

Correo Electrónico: silvestre.jose.balseiros.guinarte@xunta.gal, jorge.jose.pineiro.mariscal@xunta.gal, simfogga.mrural@xunta.gal, mediorural.fogga@xunta.gal

MADRID

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Subdirección General Política Agraria y Desarrollo Rural

C/ Alcalá, 16 PB

28014 Madrid

Teléfono: 914 383 258

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Correo Electrónico: dgagriculturayganaderia@madrid.org, ana.isabel.galan@madrid.org, silvia.martinez.raspeno@madrid.org

MURCIA

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Industrias Alimentarias y Cooperativismo Agrario

Plaza Juan XXIII, S/N

30071 Murcia

Teléfono: 968 36 27 18

Correo Electrónico: jose.gomez30@carm.es

Correo Electrónico: mcarmen.garcia@carm.es

NAVARRA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Agricultura y Ganadería

C/ González Tablas nº 9 – 4º

31005 Pamplona

Teléfono: 848 426631

Correo Electrónico: ignacio.gil.jordan@navarra.es

LA RIOJA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Avda. de La Paz, 8-10

26071 Logroño LA RIOJA

Teléfono: 941 29 16 72

Correo Electrónico: dg.agrigan@larioja.org

PAÍS VASCO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

Dirección de Agricultura y Ganadería

Organismo Pagador

C/ Donostia-San Sebastián, 1 Lakua

01010 Vitoria-Gasteiz ALAVA

Teléfono 945 01 96 59 / 945 01 96 36

Correo Electrónico: j-erauzkin@euskadi.eus, j-garbisu@euskadi.eus

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

COMUNIDAD VALENCIANA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dirección General de Política Agraria Común

Subdirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

C/ Democracia, 77 – Ed. B0 2ª PL

46018 Valencia

Teléfono: 961 247 095 / 961 247 178 / 961 274 261

Correo Electrónico: escriva_mca@gva.es, arnau_joarev@gva.es

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Anexo III. ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 2020/595 CUANTÍA DE LAS AYUDAS EN €/T DE PRODUCTOS FRESCOS O REFRIGERADOS

CÓDIGO NC	PRODUCTOS POR LOS QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS	IMPORTE DE LAS AYUDAS PARA UN PERIODO DE ALMACENAMIENTO €/t		
		90 días	120 días	150 días
1	2	3	4	5
ex 0204 10 00	Las canales frescas o refrigeradas y las medias canales de cordero de menos de doce meses	866	890	915
ex 0204 50 11	Canales frescas o refrigeradas y medias canales de cabras de menos de doce meses			

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Anexo IV. **CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/1238, REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/595**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AGENTE ECONÓMICO	
Nombre del agente económico	
Dirección:	
Provincia:	Municipio:
Código Postal:	Teléfono:
Correo electrónico:	
NIF del agente económico: Nº Registro del IVA:	

DATOS DEL PRODUCTO		
Productos por los que se solicita ayuda las ayuda	☐ ex 0204 10 00 Las canales frescas o refrigeradas y las medias canales de cordero de menos de doce meses	☐ ex 0204 50 11 Canales frescas o refrigeradas y medias canales de cabras de menos de doce meses.
Cantidad (en toneladas con tres decimales):		
Cantidad total (en toneladas con tres decimales)		
Importe unitario de la ayuda (en euros / t):		
Importe de la garantía (en euros):		
Periodo de almacenamiento (días):		
Matadero donde se sacrificará el ganado:		
Dirección:	RGSEAA	
Lugar donde se realizará el control de peso:		
Dirección:	RGSEAA	
Almacén frigorífico donde se efectuará el almacenamiento		
Dirección:	RGSEAA	

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

DECLARA:

- Que conoce el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 de la Comisión de 30 de abril de 2020, por el que se inician procedimientos de la ayuda para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino, cuyo contenido acepta expresamente, y dispone de poderes bastantes para hacer asumir a la entidad en cuyo nombre formula la presente solicitud y todas las obligaciones que se deriven de ella.
- Que conoce que la solicitud no puede retirarse ni modificarse una vez presentada.
- Que la entidad a la que representa tiene en su poder o lo tendrá en el plazo establecido en el apartado 1 del artículo 47 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240, carne de ovino y caprino susceptible de beneficiarse del régimen de ayuda al almacenamiento privado.
- Que se compromete a colocar y mantener almacenada la cantidad contractual durante el período de almacenamiento contractual, por su cuenta y riesgo, en condiciones que garanticen el mantenimiento de las características de los productos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238, sin:
    - sustituir los productos almacenados
    - ni trasladarlos a otro lugar de almacenamiento privado
- Que se compromete a conservar los documentos relativos al pesaje expedidos la fecha de entrada en el lugar de almacenamiento privado.
- Que se compromete a enviar al Organismo Pagador a más tardar cinco días hábiles después de la entrada en almacén contemplada en el artículo 47, apartado 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240, los documentos relativos a las operaciones de entrada en almacén, incluida la ubicación de los lotes con las cantidades correspondientes.
- Que se compromete a permitir que el Organismo Pagador compruebe en cualquier momento el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato cuando éste se formalice;
- Que se compromete a permitir que los productos almacenados sean fácilmente accesibles e individualmente identificables por lotes de almacenamiento.
- Que se compromete a enviar al Organismo Pagador a más tardar cinco días hábiles antes del inicio de la entrada en almacén el calendario para la entrada de los productos en almacenamiento, el nombre y la dirección de cada lugar de almacenamiento privado y las cantidades correspondientes.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

- Que está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y autoriza su verificación.

En_____, a día____ de _____de 2020

Firma del agente económico

Dirigido a la unidad gestora de la comunidad autónoma

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Anexo V. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/1238 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/595.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AGENTE ECONOMICO	
Nombre del agente económico:	
Dirección:	
Provincia:	Municipio:
Código Postal:	Teléfono:
Correo electrónico:	
NIF del agente económico:	
Nº Registro del IVA:	
DATOS DEL CONTRATO	
Número del contrato: Fecha de finalización del periodo almacenamiento contractual:	
DATOS DEL PRODUCTO	
Categoría o categorías de producto	
Cantidad total de carne (en toneladas con tres decimales):	
Importe de la ayuda (en euros):	
Importe de la garantía (en euros):	

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:				
Código IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Nº de Cuenta

En_____, a día____ de _____de____ Firma

Dirigido a la unidad gestora de la comunidad autónoma

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07 Emitido por: AC Administración Pública

Anexo VI. **COMUNICACIÓN SOLICITUDES ACEPTADAS AL FEGA EN EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240**

A la espera del modelo que la Comisión decida y publique en ISAMM.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Anexo VII. **COMUNICACIÓN SEMANAL AL FEGA CONTRATOS FORMALIZADOS PARA EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240.**

Comunicación semanal del Artículo 66 (b) Reglamento (UE) 2016/1240

Producto:
Número formulario:
Periodo de comunicación : Semana XX
Periodo de referencia: Contratos celebrados durante la semana del xxx al xxx (*)
CCAA:

Nº DE CONTRATOS CELEBRADOS	PERIODO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDADES POR LAS QUE SE HAN CELEBRADO CONTRATOS (toneladas)
	90 días	
	120 días	
	150 días	

(*) Las comunicaciones semanales se realizarán los martes de cada semana (n), respecto a los contratos celebrados en la semana inmediatamente anterior (n-1)

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

Anexo VIII. COMUNICACIÓN MENSUAL AL FEGA EN EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE OVINO Y CAPRINO. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240

Comunicación mensual del Artículo 66 (b) Reglamento (UE) 2016/1240

Producto:
Número formulario:
Periodo de comunicación : Mes n (*)
Periodo de referencia: Mes n-1
CCAA:

ENTRADAS (toneladas)**	SALIDAS (toneladas)	EN ALMACÉN (toneladas)	FINALIZADO PERIODO ALMACENAMIENTO (toneladas)
Cantidades de producto que entraron en almacenamiento privado durante el mes anterior.	Cantidades de producto que salieron del almacenamiento privado durante el mes anterior	Cantidades de productos en almacenamiento privado al final del mes anterior	Cantidades de productos que han finalizado el periodo de almacenamiento contractual

(*)La comunicación mensual se realizara antes del día 10 de cada mes y en relación con el mes anterior.

(**) Se consignaran las cantidades que han entrado en almacén, se haya celebrado o no el contrato, así como aquellas cantidades en las que en la solicitud de ayuda se indique que ya estaban almacenadas.

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

www.fega.es

C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

Tel: 91 347 65 00

Código documento: 812103398042587561
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 05/05/2020
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 05/05/2020 13:08:07
Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.